

Maura, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de diciembre de 1972, relativo al justiprecio de la finca número 52, 53, 54 y otros de expediente, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», e industria de vaquería instalada en la misma, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a la que este rollo se refiere y estimando en parte el que contra la misma interpuso el demandante don Alberto de Luz Mata y revocándola parcialmente, debemos declarar y declaramos: Que el valor urbanístico de los terrenos expropiados al demandante por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, cuyo justiprecio se fijó en los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de nueve de junio y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se obtendrá atribuyendo a los terrenos un grado de urbanización del noventa por ciento manteniendo inalterables los otros elementos tenidos en cuenta en la sentencia, de edificabilidad, módulo y calificación del terreno para obtener dicho valor urbanístico, el cual constituirá el justiprecio del terreno expropiado; confirmandose en todo lo demás la sentencia recurrida; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.

11766 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero izquierda de la calle de Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, de don José García Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-235/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Blanco, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais número 5, de Pontevedra.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita como independiente en el Registro de la Propiedad de Pontevedra, en el libro 193, folio 115, finca número 15.638, inscripción 1.ª, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital, don Joaquín Cortés García, con fecha 30 de marzo de 1968, bajo el número 743 de su protocolo;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 26 de diciembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto

2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, solicitada por su propietario, don José García Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11767 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en puerta número uno de la finca sin número de la avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia), de don José Mora García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-345/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Mora García, de la vivienda en puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia);

Resultando que el señor Mora García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrente don Enrique Farfán Caire, con fecha 13 de junio de 1973, bajo el número 832 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Daniel Planells Miquel, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, en el tomo 947, libro 181 de dicha localidad, folio 161 vuelto, finca número 14.222, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 9 de marzo de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia) solicitada por su propietario, don José Mora García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11768 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de enero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre doña Josefa Pérez Amado, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 24 de abril de 1971, sobre calificación provisional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pérez Amado contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno desestimatoria del recurso de reposición promovido con-